

## **ASUNTO: MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **Estimado/a asociado/a:**

Por considerarlo de interés se adjunta el **Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.**

Las principales medidas en materia sociolaboral son las siguientes:

**1.** En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025 el **límite máximo establecido para la percepción de las pensiones públicas** del sistema de Seguridad Social y clases pasivas causadas en 2025 será de **3.267,60 euros mensuales o 45.746,40 euros anuales.**

### **2. Revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas.**

Las pensiones del Sistema de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, se revalorizarán en el 2025 con carácter general el **2,8 %** del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2024.

- El complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género tendrá para 2025 un importe de **35,90 €** mensuales.
- La cuantía mínima de las pensiones contributivas del Sistema de Seguridad Social se incrementa en el 2025 en función del tipo de pensión con los importes que se especifican en el ANEXO I que se acompaña con esta Circular.
- Las pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI) tendrán un importe anual de **7.840,00 €** en el 2025.
- Las pensiones no contributivas del Sistema de Seguridad Social de invalidez y jubilación tendrán un importe anual de **7.905,80 €**.

- El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos experimentará un incremento del **2,8 %** sobre el límite vigente en el 2024, siendo por tanto de **9.193,00 €/año** sin cónyuge a cargo y de **10.723,00 €/año** con cónyuge a cargo.

### **3. Actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización en el sistema de la Seguridad Social.**

Para el ejercicio 2025, y hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, las bases mínimas de cotización, de los grupos de cotización de los regímenes que las tengan establecidas, se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto, las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones al que se sumará el establecido en la disposición transitoria trigésimo octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, es decir, tendrán un incremento del **2,8%** más un **1,2%** adicional.

### **4. Compromiso de mantenimiento de empleo en ERTes.**

Se modifica el apartado 10 de la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Las exenciones en la cotización reguladas en la presente disposición adicional estarán condicionadas al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante un mínimo de seis meses y un máximo de dos años siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

### **5. Medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas.**

En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente Real Decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 31 de diciembre de 2025. El incumplimiento de esta obligación conlleva el reintegro de la ayuda recibida. Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas

con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

## **6. Cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional.**

Para el 2025, de acuerdo con la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social será de **0,80%**, siendo el **0,67%** a cargo de la empresa y **0,13%** a cargo del trabajador.

## **7. Aplicación de la cotización adicional de solidaridad.**

Desde el 1 de enero de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis y en la disposición transitoria cuadragésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá efectuar una cotización por el importe de las retribuciones a las que se refiere el artículo 147 del citado texto refundido, que supere el importe de la base máxima de cotización establecida para las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social a los que resulte de aplicación dicho artículo, por lo que este será el primer ejercicio en que se aplique esta cotización adicional.

**La entrada en vigor** de Real decreto-ley tuvo lugar el día siguiente al de su publicación en el BOE, esto es **el 30 de enero**, sin bien la normativa acerca de: el límite de la cuantía de las pensiones públicas; la revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas; y, la actualización del tope máximo de y mínimo de las bases de cotización en el sistema de la Seguridad Social, producirán efectos económicos **desde el 1 de enero de 2025.**